

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO**; REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. ABEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, **LIC. CAROLINA REYES CHÁVEZ**, SÍNDICO MUNICIPAL, **LIC. ALDO ELÍSEO SÁNCHEZ PÉREZ**, SECRETARIO GENERAL Y EL ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL **L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO** RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y POR OTRA PARTE LA **C. MARGARITA AMADA QUINTERO PUGA**, COMO EMPRESARIA DE GUZQUIN PELOTAS y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL VENDEDOR**”; Y CUANDO SE HAGA UNA MANIFESTACIÓN CONJUNTA SE DIRÁ A “**LAS PARTES**”. EL PRESENTE CONTRATO LO PACTAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA EL MUNICIPIO A TRAVEZ DE SUS REPRESENTANTES:

- I. Ser un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 Constitución Política de Jalisco, Artículos 1, 2, 3 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- II. Que sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesaria para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los Artículos 37 fracción II, 38 fracción II, 47 fracciones I, II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- III. Con el objeto de cumplir con lo establecido, el Municipio se pronuncia en el sentido de que es necesario llevar a cabo la firma de un contrato de compraventa, en el que se ofrece la compra de 2500 pelotas de tamaño 8.5; y como pago de las mismas es de \$ 15,950.00 (quince mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por las 2500 pelotas.
- IV. Señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicación el ubicado en la Presidencia Municipal de Teocaltiche, Jalisco; citó en Plaza Principal Oriente, Palacio Municipal número 50 Colonia Centro, de Teocaltiche, Jalisco.

DECLARA “EL VENDEDOR”

- I. **C. MARGARITA AMADA QUINTERO PUGA** manifiesta ser una persona física con actividad empresarial; además manifiesta estar debidamente registrado ante las autoridades tributarias, contando con su Registro Federal de Contribuyentes de serie; RFC: QUPM610824V7A.
- II. Que cuenta con las facultades necesarias para contratar y obligarse a nombre del mismo, las que no les han sido limitadas ni revocadas a la fecha.
- III. Que tiene la aprobación y permiso correspondiente de las autoridades competentes, para el abastecimiento de los productos señalados, en las declaraciones del Municipio en la parte III.

- IV. Señala además que cuenta y dispone de los objetos señalados, y materiales necesarios para dar el debido cumplimiento al presente contrato, como lo establece la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.
- V. Señala como domicilio legal, para recibir cualquier tipo de notificaciones, el ubicado en calle Morelos, número 646, colonia Hidalgo, C.P 45540 de Tlaquepaque, Jalisco.
- VI. Que no tiene impedimento legal para llevar a cabo este acuerdo y que por la sola competencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídica para llevar jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que los rigen.

Ambas partes manifiestan su conformidad con las declaraciones antes enunciadas y que el presente contrato no contiene cláusula alguna a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. Los contratantes manifiestan entender la naturaleza y efectos jurídicos del presente acuerdo, por lo tanto saben que la compra-venta es un contrato por virtud del cual una persona trasfiere a otra los objetos a cambio de un precio cierto en moneda nacional.

SEGUNDA.OBJETO DEL CONTRATO. Es la de adquisición de los artículos que se describen en la cláusula cuarta del mismo.

TERCERA.EL "VENDEDOR" se obliga proporcionar los artículos a favor del "MUNICIPIO" consistente de 2500 (dos mil quinientas) pelotas.

CUARTA. IMPORTE DE LO COMPRAVENTA. La contraprestación que "EL MUNICIPIO" pagara al "VENDEDOR" por la compra-venta de este contrato, será la cantidad de: \$15,950.00 (quince mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

| Descripción | Cantidad | Precio unitario | TOTAL |
|---|----------|-----------------|--------------------|
| Pelota 8.5 con logotipo a una sola cara, una sola tinta | 2,500 | \$5.50 | \$15,950.00 |
| | | Sub Total | \$13,750.00 |
| | | Impuestos | \$2,200.00 |
| | | TOTAL | \$15,950.00 |

QUINTA. TIEMPO Y FORMA DE PAGO. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar al "VENDEDOR" la cantidad de \$15,950.00 (quince mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en cheque o transferencia bancaria a nombre del "VENDEDOR" expedida por la Hacienda Municipal, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en 2 (dos) exhibiciones según el interés de las partes, así como a continuación se describe.

| | |
|---------------------------------|---------|
| primera el 9 de abril del 2019 | \$7,975 |
| Segunda el 17 de abril del 2019 | \$7,975 |

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las "PARTES" convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca la compra-venta contratada, a partir de la fecha de firma del presente contrato.

SÉPTIMA. DE LA CANCELACIÓN. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la compra-venta regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al "VENDEDOR", por caso fortuito o por fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudieran cumplir se dará por cancelado, devolviendo al "MUNICIPIO" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al "VENDEDOR", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 (tres) días hábiles posteriores a la fecha pactada de la compra-venta, la totalidad de la cantidades que haya recibido por parte del "MUNICIPIO", la cantidad del primer pago acordado en la cláusula quinta de este contrato.

OCTAVA. DE LA CALIDAD DE LO ADQUIRIDO Y DE LA GARANTÍA. En lo abastecimiento de los productos adquiridos, el "MUNICIPIO" tendrá la opinión de calidad en la satisfacción de los mismos, de modo el "VENDEDOR" se obliga a cumplir con dichas cualidades y cantidades acordada.

La garantía no comprende el pago de daños y perjuicios al Municipio o a terceros, por parte del "VENDEDOR", por cualquier motivo que se causen, los cuales serán exigibles en forma independiente, la garantía otorgado entrara en vigor durante la validez del presente contrato, para responder de los defectos, vicios y en general, calidad deficiente o diversa de los objetos adquiridos del "VENDEDOR" y que el "MUNICIPIO" valorará para determinar su satisfacción y que en su caso, expresara al "VENDEDOR" por escrito.

NOVENA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DÉCIMA. DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD LABORAL. El "VENDEDOR", reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta comprendida en el presente contrato. Para ello el "MUNICIPIO", no tendrá ninguna responsabilidad hacia el "VENDEDOR", o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el "VENDEDOR", que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el "MUNICIPIO" no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia,

de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentar por personal o empleados del "VENDEDOR" en virtud de que el "MUNICIPIO", en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del "VENDEDOR", en consecuencia el "VENDEDOR", se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

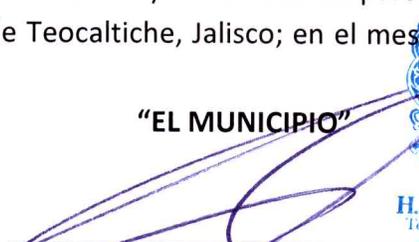
DÉCIMA PRIMERA. DE LAS PROHIBICIONES. Queda prohibido al "VENDEDOR" divulgar o revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en generar cualquier información a la cual tenga acceso a le sea revelada por el "MUNICIPIO". En consecuencia el "VENDEDOR", tiene la obligación de mantener en absoluto confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluir el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Las partes convienen que el presente contrato se sujete a las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos que sean aplicables al presente acto. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción del Décimo Sexto Partido Judicial del Estado de Jalisco.

Ambas partes manifiestan que el presente contrato lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las partes en el contrato.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman, en el Municipio de Teocaltiche, Jalisco; en el mes de abril del año 2019, dos mil diecinueve.

"EL MUNICIPIO"


H. AYUNTAMIENTO
Teocaltiche 2018 - 2021
PRESIDENCIA

MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO
Teocaltiche 2018 - 2021
SINDICATURA

LIC. CAROLINA REYEZ CHAVEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL


H. AYUNTAMIENTO
Teocaltiche 2018 - 2021
SINDICATURA

LIC. ALDO ELISEO SANCHEZ PEREZ
SECRETARIO GENERAL


H. AYUNTAMIENTO
Teocaltiche 2018 - 2021
HACIENDA MUNICIPAL

L.C.P. MIGUEL ÁNGEL MOYA ROMO.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

"EL PROVEEDOR"


C. MARGARITA AMADA QUINTERO PUGA.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CUERPO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, NÚMERO 005/DJ/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS REPRESENTANTES DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO; MTRO. ABEL HERNANDEZ MARQUEZ, LIC. CAROLINA REYES CHAVEZ, LIC ALDO ELISEO SANCHEZ MARTINEZ Y L.C.P. MIGUEL ANGEL MOYA ROMO; Y POR OTRA PARTE EL VENDEDOR REPRESENTADO POR C. MARGARITA AMADA QUINTERO PUGA, EL CUAL CONSISTENTE EN 5 CINCO FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO, INCLUYENDO ÉSTA. EL PRESENTE CONTRATO DE COMPRAVENTA, CON FECHA DE ABRIL DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Margarita Quintero